



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 240/2017.

ACTORAS: LETICIA CASTILLO
ROJAS Y MIRNA MONTES
CASTILLO.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
JURISDICCIONAL ELECTORAL
EN FUNCIONES DE COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO Y RODOLFO
AGUILAR ANDRADE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por ser extemporáneo, promovido por Leticia Castillo Rojas y Mirna Montes Castillo, quienes se ostentan como aspirantes a candidatas para el cargo de Presidente Municipal, Propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, en el proceso interno de selección y postulación de candidatos del PAN, en contra de la resolución de veinte de abril del año en curso, emitido por la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia del PAN, y;

¹ En adelante PAN.

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

- a) Designación de candidaturas del PAN.** El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete², se publicó el acuerdo **CPN/SG/14/2017**, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, donde se designó a los candidatos para integrar las planillas de los Ayuntamientos que le corresponden al PAN con motivo del convenio de Coalición, entre ellos el de Actopan, Veracruz, designación que recayó en persona distinta a las actoras.
- b) Resolución primigenia local.** El trece de abril, este Tribunal Electoral dictó resolución por la que declaró improcedente la inconformidad de la parte actora en contra de la designación señalada en el inciso anterior, y reencauzó el juicio ciudadano JDC 139/2017 remitiéndolo a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional³ del PAN, para que en uso de sus atribuciones, resolviera lo correspondiente.
- c) Resolución intrapartidista.** El veinte de abril, la Comisión Jurisdiccional, dictó resolución al expediente CJE/JIN/083/2017, por la cual declaró confirmar el acuerdo por el que se aprueba la designación de candidatos a cargos locales en el Proceso Electoral 2016-2017 en Veracruz, particularmente en el Municipio de Actopan, Veracruz.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL

² En lo subsecuente, las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

³ En adelante Comisión Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ELECTORAL DE VERACRUZ.

- a) **Presentación de la demanda.** El tres de mayo, las actoras presentaron de forma directa ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional dentro del expediente CJE/JIN/083/2017.
- b) **Integración y Turno.** Por acuerdo de cuatro de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **JDC 240/2017** y turnarlo a su ponencia. En el mismo proveído, dado que el medio de impugnación, como ya se refirió, se presentó directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, se requirió al órgano responsable a efecto de llevar el trámite de publicitación previsto en los numerales 366 y 367 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴.
- c) **Radicación.** Mediante acuerdo de quince de mayo, el Magistrado Instructor radicó el presente juicio ciudadano y realizó un nuevo requerimiento al órgano responsable.
- d) **Cita a sesión.** Al no haber diligencias pendientes por realizar, se citó a la sesión pública, prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia, lo que se hace con base en los siguientes:

⁴ En lo subsecuente, Código Electoral.